PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

OTROSÍ No.1

CONTRATO	2025.05.11.03.624
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	COLORFULL AGENCIA CREATIVA S.A.S
C.C	901.798.553-4
OBJETO	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL DEPARTAMENTO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINSITRATIVOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($120.641.886)
PLAZO	EL PLAZO FIJADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTO 1	**PRÓRROGA:** POR UN (1) MES MÁS.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

Entre los suscritos a saber, de una parte, **WILFER ALBERTO OTALVARO PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.591, en calidad de Secretario Salud y Protección Social del MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto Municipal N° 078 del 16 de julio del 2025 expedido por la Alcaldesa Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y de otra parte el COLORFULL AGENCIA CREATIVA S.A.S. con NIT: 901.798.553-4 representada legalmente por el señor MAURICIO ANDRÉS RESTREPO MÚNERA con C.C. número 8163188, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente otrosí al contrato número 2025.05.11.03.624, el cual se sustenta en la siguientes consideraciones: **1.** Entre el Municipio de La Ceja del Tambo entidad territorial con NIT.890.981.207-5 y la empresa COLORFULL AGENCIA CREATIVA S.A.S con NIT: 901.798.553-4 se suscribió el contrato número 2025.05.11.03.624 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL DEPARTAMENTO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINSITRATIVOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO." por valor de "CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($120.641.886)" y un plazo fijado "...DESDE LA SUSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025". **2.**

Que dicho contrato inició su ejecución el 22 de diciembre de 2025 acorde con lo descrito en el SECOP II. **3.** Que el Secretario de Salud y Protección Social en calidad de ordenador del gasto, solicita en el mes de diciembre de 2025 al comité de contratación autorización para realizar prórroga y modificación del referido contrato. **4.** Que el supervisor del contrato justifica la prórroga y modificación del mismo así: ""Entre el MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO identificada con NIT.890.981.207-5, y COLORFULL AGENCIA CREATIVA S.A.S identificada con NIT 901.798.553-4, se encuentra suscrito el contrato N° 2025.05.11.03.624 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL DEPARTAMENTO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.", por valor de "CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($120.641.886)" y un plazo fijado "...DESDE LA SUSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025", el cual inició su ejecución el 22 de diciembre de 2025 acorde con lo descrito en el SECOP II. Se ha identificado la necesidad de extender la ejecución del contrato por un período adicional, debido a que existen requerimientos relacionados con el objeto contractual y las obligaciones establecidas que aún deben cumplirse. La ejecución ha sido afectada por circunstancias que han limitado el avance de las actividades, principalmente por el corto tiempo transcurrido desde el inicio y por factores externos. Por ello, resulta imprescindible ampliar el plazo de ejecución en un mes adicional, con el fin de garantizar el cumplimiento completo de las metas propuestas y la correcta entrega del mobiliario. El retraso en el cumplimiento del cronograma original se debe a causas fuera del control del contratista. En particular, durante la ejecución del contrato, se han presentado retrasos en la entrega de la materia prima, causados por la temporada decembrina y periodos vacacionales de los proveedores, lo que ha afectado los tiempos de suministro y, en consecuencia, el avance de las actividades previstas. Estos retrasos no son imputables al contratista y han tenido un impacto directo en el desarrollo normal del proceso. Dado que la ejecución del contrato comenzó recientemente, aún no se han logrado avances significativos en la fabricación, suministro e instalación del mobiliario, principalmente por la no disponibilidad oportuna de los insumos necesarios. La disponibilidad de estos materiales es fundamental para realizar las actividades técnicas y operativas programadas, como la fabricación, la adecuación a las especificaciones, el transporte, la instalación y la puesta en marcha en los espacios definidos por la Secretaría de Salud y Protección Social del municipio. Además, el mobiliario a adquirir debe cumplir con especificaciones técnicas, funcionales y de calidad que aseguren una dotación adecuada para las áreas administrativas, asistenciales y de archivo institucional. Estas especificaciones requieren una planificación cuidadosa de los tiempos de suministro y ejecución, así como la coordinación de las distintas fases del proceso contractual, las cuales no pueden desarrollarse de manera eficiente sin contar previamente con los insumos necesarios. En este contexto, el plazo inicialmente establecido resulta insuficiente para completar la entrega de los insumos, así como para realizar las actividades posteriores relacionadas con su instalación y puesta en funcionamiento. La ampliación del plazo permitirá disponer de un período razonable para la recepción de los materiales, la ejecución ordenada de las actividades y la verificación del cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad exigidos. Es importante aclarar que esta prórroga no modifica el objeto, alcance ni valor del contrato. Se trata de una medida

administrativa destinada a facilitar la correcta ejecución del mismo, evitando incumplimientos y garantizando que el mobiliario entregado y instalado cumpla con los requisitos técnicos y de calidad requeridos. Además, esta ampliación permitirá a la entidad ejercer una adecuada supervisión y control sobre el proceso, asegurando que los bienes suministrados sean conformes a lo pactado. Por todo lo anterior, y con el fin de asegurar la calidad, oportunidad y suficiencia técnica en la ejecución del contrato, se considera procedente y necesaria la prórroga del plazo por un (1) mes adicional, sin que ello implique modificación alguna en el valor del contrato. En razón de lo anterior, la cláusula de plazo quedará así: **PLAZO:** EL PLAZO FIJADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE ENERO DE 2026. Así mismo, el contratista deberá realizar la modificación de las garantías teniendo en cuenta las fechas, vigencias y demás características establecidas para cada uno de los amparos suscritos inicialmente, de manera que cubran el nuevo plazo de ejecución del contrato, sin que ello implique alteración alguna del objeto, alcance o valor contractual.----------

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Las demás condiciones del contrato inicial continúan indemnes". **CONSIDERACIONES JURÍDICAS: 1.** Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",*[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]. De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal. **2.** Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración*

[1] Artículo 2º.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibídem.

que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.". **3.** Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]. **4.** De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal. **5.** La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una prórroga y modificación al contrato No. 2025.05.11.03.624. **6.** Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibídem*, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prórroga y modificación previamente referida, por lo que las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo del contrato por el término de un (1) mes más, quedando modificado el plazo del contrato así: "EL PLAZO FIJADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE ENERO DE 2026". **CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente prórroga no requiere la asignación de recursos adicionales. **CLÁUSULA**

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[6] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601. Radicación interna número: 30.68

TERCERA: El contratista deberá ampliar las garantías de conformidad con el presente acto y remitir al municipio de La Ceja para su aprobación. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS.** Además de la prórroga y modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Procuraduría. 3. Certificado de Policía. 4. Certificado de Medidas Correctivas. 5. Certificado de aportes a seguridad social 6. Certificado de existencia y representación legal. 7. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo. **CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN.** La presente prórroga y modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Todas las demás cláusulas del contrato principal que hoy es objeto de la presente prórroga y modificación continúan indemnes, en consecuencia, las partes acuerdan que dicha prórroga y modificación no genera la asignación o cobro de recursos adicionales a los previamente pactados.

Se firma a los veintinueve (29) días de diciembre de 2025.

WILFER ALBERTO OTÁLVARO PEREZ
SECRETARIO
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

MAURICIO ANDRÉS RESTREPO MÚNERA
REPRESENTANTE LEGAL
COLORFULL AGENCIA CREATIVA S.A.S

Proyectó: Ioanna María López Botero – Líder de Programa, Subdirección de Contratación
Revisó: Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación
Aprobó: Wilfer Alberto Otálvaro Pérez – Secretario de Salud y Protección Social